

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección de Estado.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1226.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el Real Decreto siguiente:—Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a la ciudad de Vigan (Filipinas) por su conducta ejemplar y por todos conceptos laudable con motivo de la actual insurrección, organizando además un batallón de voluntarios, A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vergo en conceder a dicha ciudad el dictado de «Muy Leal» que a la vez que de premio a su conducta le sirva de estímulo para el porvenir. Dado en Palacio a 26 de Noviembre de 1897. —*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Segismundo Moret.—De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. —Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1897.—S. Moret.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila, 3 de Enero de 1898.—Cúmplase y expidarse al efecto las órdenes oportunas.

P. DE RIVERA.

Negociado de Gracia y Justicia.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General, que se publique en la *Gaceta oficial*, el estado numérico de la existencia de presos en las Cárcenes públicas de este Archipiélago, a continuación se inserta el que corresponde al 1.º del mes próximo pasado.

Manila, 31 de Diciembre de 1897.—Antonio de Santisteban.

Estado demostrativo de la existencia de presos en las Cárcenes públicas de este Archipiélago, en 1.º del mes próximo pasado.

Provincias	N.º de presos	Provincias	N.º de presos
Abra.	16	Cavite	131
Albay.	39	Cebú	5
Amburayan	5	Cottabato	12
Antique	113	Calamianes	4
Bataan	36	Davao	14
Batangas	57	Iloilo	5
B. hol	20	Ilocos Norte	49
Bontoc	13	Idem Súr	5
Bulacán	71	Izabela de Luzón	94
Borongan	17	Laguna	148
Cagayan	129	Leyte	104
Camarines Norte	5	Lepanto	3
Camarines Súr	144	Manila	1013
Capiz	150	Masbate y Ticao	39
Catanduanes	14	Marianas	41

Mindoro	60	Romblon	13
Misamis	54	Samar	72
Morong	22	Sorsogon	53
Negros Oriental	75	Surigao	21
Idem Occidental	206	Tayabas	161
Nueva Eoija	143	Tarlac	55
Nueva Vizcaya	3	Unión	28
Pampanga	141	Zambales	45
Pangasinan	106	Zamboanga	46
Paragua	41	Total	3821

Nota.—Figuran en blanco las provincias de Camarines Norte, Cebú, Iloilo e Ilocos Súr por no haberse recibido los estados correspondientes. Manila, 31 de Diciembre de 1897.—Antonio de Santisteban.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

servicio de la Plaza para el día 8 de Enero de 1898.

Parada:—Los Cuerpos de la Plaza y cárcel Cazadores núm. 6.—*Jefe de día*: el Coronel del Regimiento núm. 73, D. Francisco Iboleón Súnice.—*Imaginería*: el Teniente Coronel de Cazadores núm. 1, D. Enrique Peñero Mascias.—*Jefe para el reconocimiento de provisiones*: El Comandante de Cazadores núm. 13, D. Carlos Groizard Martínez.—*Hospital y provisiones*: Caba leña núm. 31 1.º Capitán.—*Vigilancia de a pie*: Artillería de Plaza, 13, Teniente.—*Vigilancia de clases*: El mismo Cuerpo.—*Música en la Luneta*: Regimiento núm. 73 De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

COLEGIO DE ABOGADOS DE MANILA
Secretaría.

A los efectos del pago del subsidio industrial para el presente año, la Junta de Gobierno se ha servido clasificar a los Sres. abogados incorporados al Colegio, con ejercicio, en la forma que a continuación se expresa:

Abogados que deben satisfacer

1.ª cuota.

Residentes en esta capital.

- Ilmo. Sr. D. José Moreno Lacalle.
- D. Baldomero de Hazañas
- » Rafael Del Pan y García Fontela
- » Trinidad Jurado
- » Angel Tapia y Aragozés
- » Tomás Caraves
- » Agustín Malfaz Illera
- » Nicolás de la Peña y Cuellar
- » Isaac Fernando Rico
- » Vicente Gonzalez Azuela

Abogados que deben satisfacer
2.ª cuota.

Residentes en esta capital.

- D. Manuel Aranillo y Gonzalez
- » Gonzalo Céspedes y Ramirez
- » Juan Soldevila
- » Gregorio Arseneta y Soriano
- » Hipólito Magalán y Bautista
- » Emilio Olavarría
- » Enrique Llopis y Becerra
- » Pablo Antonio Martínez
- » Alfredo Ulloa

Abogados que deben satisfacer
3.ª cuota.

Residentes en esta capital.

- D. Armando Camps y Camps
- » Isidro Moreno
- » Perfecto Moreno
- » Lucio Villareal
- » Pablo Ocampo de Leon
- » Pedro Ricafort y de Jesus
- » Fernando de la Cantera
- » Arsenio Cruz Herrera
- » Matias Sanchez Mijares
- » Vicente Foz
- » Joaquin Pastor y Landero
- » Francisco Ortigas y Barcinas
- » Florencio Gonzalez Diez
- » Vicente Cabezudo
- » Alberto Barretto y Banco
- » Adolfo Vallespinosa y Vlor
- » Ramon Salinas y Vico
- » Narciso Fuentes y Ruizdelgado
- » Octaviano Romeo Rodrigo
- » Felix Sevilla y Macam
- » José Nicolás de Guivelondo
- » Angel Silva y Cordero
- » Mariano Crisóstomo y Lugo

Residentes en Provincias
Pampanga.

- D. Enrique Macapinlac
- » Roman Valdez Angeles
- » Felipe Buencamino
- » Eduardo Gutierrez David

Laguna.

- D. Deogracias Reyes
- » Escolástico Salandanan y Maravilla

Batangas.

- D. Diego Gloria
- » Fulgencio Contreras y Coronel

Albay.

- D. Marcial Calleja y Casitas
- » Joaquín Rodriguez Serra
- » José M.ª Ceballos y Muñoz
- » Eugenio M. Bosque

Camarines Súr.

- D. José M.ª Sanchez Vera

El Excmo. Sr. Director General por acuerdo de 27 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 28 de Febrero del año próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en el subalterna de la provincia de la Laguna, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de Carruages, Carros y Caballos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de seis mil ochocientos sesenta y siete pesos (pfs. 6.867.00) durante el trienio ó sean dos mil doscientos ochenta y nueve pesos (pfs. 2.289.00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 194 correspondiente al día 15 de Julio del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 30 de Diciembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz 2

TRIBUNAL MUNICIPAL DE PASIG PROVINCIA DE MANILA.

De acuerdo con el Ilmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, Presidente de la Junta provincial, se sacará á nueva subasta pública el arbitrio de matanza y limpieza de reses de este pueblo, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de este pueblo, compuesta del Capitán Municipal del Teniente mayor y dos delegados de la principalía, el siguiente día hábil á las diez de la mañana, despues de transcurridos los treinta días desde que aparezca publicado este anuncio en la *Gaceta oficial* de Manila, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Pasig, 18 de Diciembre de 1897.—Pataleón Catanto.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de matanza y limpieza de reses de este pueblo.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de este pueblo de Pasig, bajo el tipo, en progresión ascendente de pfs. 1.680 anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne, que tendrá lugar ante la Junta Municipal de este pueblo, bajo presidencia del Capitán Municipal que suscribe.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente en la forma y conceptos del modelo que se verá á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador al que no tenga para ello aptitud legal y sino que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado en la Caja del Haber de los pueblos que se halla á cargo de la Junta Provincial de Manila, la suma de pfs. 252 equivalente al 5 p^o del importe total del arriendo. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones, no hubieran sido admitidas terminado que sea el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la proposición admitida que endozará su autor á favor de este Tribunal Municipal.

5.ª Constituida la Junta en el lugar y hora que señalen los correspondientes auuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que le interrumpa.

6.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la

apertura de los mismos, por el orden de su numeración, se leerán en alta voz por el Teniente Municipal asistente, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por el Gobierno Civil de la provincia la adjudicación definitiva. De todo lo cual se levantará acta que suscribirán los individuos que componen la Junta á que se refiere la cláusula 2.ª remitiendo copia de ella á dicho centro.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurridos dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que se trata el párrafo anterior se negaren á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación del remate se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con arreglo al artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido este Tribunal Municipal por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades civiles si aquella no alcanzase no presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de este Tribunal Municipal á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Tribunal Municipal que suscribe. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en metálico por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros 15 días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de pfs. 100. El importe de dicha multa que se ha de ingresar en la Caja del Haber de los pueblos como parte integrante de los recursos de este Tribunal Municipal, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de 15 días, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto ante citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Capitán Municipal, suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por Administración.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligación del contratista establecer en este pueblo matadero ó camarín provisto del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los destinados al efecto por el contratista.—Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa.—Las contravenciones á este artículo, se considerarán como matanzas clandestinas, y las que los lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infracción se castigará con veintiseis pesos de multa y pérdida de la res, que el Capitán Municipal destinará á la Cárcel municipal de este pueblo.

17. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabao y reses vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el Capítulo 3.º del Reglamento para la marcación, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente; y publicado en la *Gaceta* núm. 279 de 13 de Diciembre del mismo año.

18. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del artículo 1.º Capítulo 1.º del Reglamento anteriormente citado, el contratista.

19. El contratista bajo la multa de diez pesos, no podrá impedir que se maten reses en el pueblo de la comprensión de su contrato, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.

20. El contratista está obligado á conservar con el mayor acce el matadero ó camarín destinado á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comuniquen la autoridad siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en la forma legal lo que á su derecho convenga.

21. La autoridad local, los Tenientes municipales y ministros de justicia de este pueblo, harán respetar al contratista como representante de la Administración, presentándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad local de este pueblo una copia certificada de estas condiciones.

22. La autoridad local, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretación y en cuantas reclamaciones se interpongan.

23. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato podrá si á caso le conviniera subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que este Tribunal Municipal no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios; y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios queda sujetos al fuero común porque este Tribunal Municipal considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente á este Tribunal Municipal, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

24. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de título, serán de cuenta del rematante.

25. En el caso de muerte del contratista, quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Tarifa de derechos.

A la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en este pueblo.

- Por cada res vacuna ó carabao. . . pfa. 1 '75
Por cada cerdo. . . » » '25
Por cada carnero. . . » » 50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas, quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista ni este Tribunal Méncipal tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Tribunal Municipal de Pasig, 18 de Diciembre de 1897.—El Capitan Municipal, Pantaleon Cantanto.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. vecino de N. (crece) tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del pueblo de Pasig de la provincia de Manila, por la cantidad de (pfa. . .) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del día de que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja del Haber de los pueblos de dicha provincia, la cantidad de 252 pesos.

Fecha y firma.

Edictos

Don Alfredo Chicote Juez de Paz del Distrito de Quiapo é interino de 1.a instancia del mismo por sustitución regamentaria.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Federico de los Reyes de la Cruz (a) Francisco Pagsanjan natural del pueblo de Baliuag de la provincia de Bulacán hijo de Rosalio y de Serpia de 32 años de edad de oficio labrador de estado soltero para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para estar á las resultas de la causa núm. 143 que se sigue contra el mismo por quebrantamiento de condena bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y contumaz á los llamamientos judiciales parándole además los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Manila y Juzgado de 1.a instancia de Quiapo á 28 de Diciembre de 1897.—Alfredo Chicote.—Por mandado de su Sría. Plácido del Barrio.

Don Alberto Barretto y Banco Juez de Paz en propiedad del Distrito de Binondo.

Por el presente cito llamo y emplazo á Bernarda Antonio casada con Alejandro Jali natural de S. Pedro Macati de esta provincia vecina de la calle S. Fernando núm. 18 Norberto Feirer casado de 27 años de edad de oficio talabartero natural de Palnóg provincia de Masbate y Dalmacia Reyes soltera de 25 años de edad costurera natural de Tambobong de esta provincia domiciliados en la calle de S. Fernando núm. 18 de este arrabal para que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezcan en este Juzgado de Paz sito en la calle Jolo núm 28 para obrar entre ellos juicio verbal de faltas sobre lesiones bajo apercibimiento que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Binondo á 31 de Diciembre de 1897.—Alberto Barretto.—Por mandado del Sr. Juez, Nazario Dm-yuga.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Enrique García de Lara Juez de 1.a instancia de Distrito de Binondo por providencia dictada en las diligencias criminales que se instruyen en este juzgado con motivo de la denuncia de Doña F. Omena Aniceto contra su criada Catalina Sarmiento García por sustracción de una sortija de oro con brillantitos se cita y llama á la testiga nombrada Silvera domiciliada en la calle de Jolo para que en el término de 9 días se presente en este juzgado sito en la calle de Legaspi núm. 4 intramuros á los efectos oportunos en dichas diligencias apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila, 3 de Enero de 1898.—Agapito Oloriz.—V. B. O. García de Lara.

Don Damian Ramon Sastre Juez de 1.a instancia de esta provincia que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el actuario doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados Domingo de Torres y Tiburcio Balbarado ambos de estado soltero de 31 y 34 años de edad respectivamente y fueron cuadrilleros del Tribunal de Calumpit de esta provincia para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presenten en este juzgado á ser notificados de una providencia recaída en la causa núm. 205 que instruyo contra los mismos por infidelidad en la custodia de presos citándoles para sentencia en la inteligencia que de no hacerlo en el expresado término se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía parándoles los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Pulacán á 17 de Diciembre de 1897.—Damian Ramon.—Ante mí, Lucio Ignacio.

Don Manuel Gomez y Sanchez de Castilla juez de 1.a instancia de este partido judicial de Sorsogon que de hallarse en ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al chino Sy-Cauco cuyas circunstancias personales se ignoran y transeuntos que fué en el pueblo de Casiguran de esta provincia de Sorsogon en Marzo de 1896 para que por el término de 30 días á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que le resultan en la causa núm. 18 de año 1896 que se sigue contra el mismo por el delito de homicidio apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sorsogon á 2 de Diciembre de 1897.—Manuel Gómez.—Por mandado de su Sría, Sebastian Juano.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente procesado Ancelmo Galias indio sin apodo de 37 años de edad casado sin hijo natural de Buluran y residente en Burainga del pueblo de Matnog de oficio jornalero no sabe leer ni escribir hijo de Tomás y de María Galino de estatura y cuerpo regulares color moreno cara redonda ojos y cejas negras boca regular nariz chata barba escasa y con algunas canas en el pelo para que dentro del término de 30 días á contar desde la publicación en la Gaceta oficial de Manila de este edicto se presente en este juzgado á contestar á los cargos que contra el resultan en la causa núm 284 del año 1894 seguida por hurto apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sorsogon á 18 de Diciembre de 1897.—Manuel Gómez.—Por mandado de su Sría. Sebastian Juano.

Don Luis María de Saez y Fernandez del Canto Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia de Ilocos Sur.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo Hermógenes Reyes que se encuentra de viaje en la provincia de Cagayan sin saber el punto fijo en donde debe hallarse indio natural y vecino de S. Vicente casado de 42 años de edad jornalero para que por el término de 9 días contados desde la primera inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado á declarar en la causa núm. 124 del año actual sin reo por atentado á un agente de la autoridad y lesiones menos graves.

Dado en Vigan, 20 de Diciembre de 1897.—Luis M.a de Saez.—Ante mí, José Brea.

Don Antonio Trujillo y Sanchez Juez de 1.a instancia de este partido judicial de Lipa.

Por el presente cito llamo y emplazo al reo ausente Simeón Villapando que se fugó de la cárcel pública de esta villa en 26 de Julio del próximo pasado indio soltero de 27 años de edad de esta naturaleza y vecindad labrador sin instrucción para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera para extinguir la condena que le há sido impuesta por Real sentencia recaída en la causa núm. 48 que se siguió en este juzgado contra el mismo por robo bajo apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa, 3 de Enero de 1898.—Antonio Trujillo.—Por mandado de su Sría, Matias Raymundo.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados fugados Eulalio Cacao indio viudo de 45 años de edad natural y vecino de Talisay sin instrucción y Felipe Terrible de 25 años de edad natural de Tanauan

y vecino de Talisay de este partido judicial para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á defenderse del cargo que contra los mismos resulta de la causa núm. 256 que instruyo contra los mismos y otros por robo apercibido que de no hacerlos se les declarará contumaces y rebeldes á los llamamientos judiciales parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa, 30 de Diciembre de 1897.—Antonio Trujillo.—Por mandado de su Sría., Matias Raymundo.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Pedro Manguiat vecino de esta Cabecera para que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en una causa núm 295 que instruyo por hurto bajo apercibimiento de que en otro caso se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la villa y Cabecera de Lipa á 3 de Enero de 1898.—Antonio Trujillo.—Ante mí, Matias Raymundo.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de 1.a instancia de este Distrito de Nueva Ecija dictada en la causa núm. 4666 del año 1888 por falsificación se convoca á Andrés Alfara de ignorado paradero para que en el término de 8 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en dicha causa bajo apercibimiento que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar

San Isidro 31 de Diciembre de 1897.—Antonio Juncauilla.—V o B o, Sanz.

Don José Barreal Pérez Teniente del 21 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Coronel del mismo contra Esteban Carlos Cipriano Tomás y otros desconocidos por el delito de atajamiento y robo en cuadrilla ocurrido en el bosque de Sapan tabla término de Santa Ignacia (Tarlac) el día 4 de Mayo de 1896.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Martin Yadao vecino de San Juan de Guimba y dos desconocidos autores del hecho consignando para que en el preciso término de 30 días á contar desde la fecha se presente en este juzgado (cuartel de la Guardia civil de Camiling) á fin de que sean oídos sus descargos bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieren en el referido plazo siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Martin Yadao y dos más desconocidos y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel citado y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Camiling á 27 de Diciembre de 1897.—José Barreal.

Don Pedro Rubio Hegado Teniente del Regimiento de Inea Mindanao núm 71 y juez instructor de la causa seguida contra los penados de la 2.a compañía del Batallón Disciplinario Domingo Jerusalem Calantes y dos más por el delito de insubordinación.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al penado de la 2.a compañía del Batallón Disciplinario Pedro Abella Bello natural de San Nicolás provincia de Cebú hijo de Severino y de Gregoria de estado casado de 28 años de edad de oficio jornalero su estatura regular cuerpo regular pelo negro cejas negras ojos ídem frente regular cara obalada nariz chata boca regular labios ídem barba poca y color moreno con un lunar en la frente para que en el preciso tiempo de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la citada causa bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pedro Abella Bello y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Iligan á 13 de Diciembre de 1897.—Pedro Rubio.

Don Ramón Despujol y Sabater Capitán de Infantería juez instructor de la Capitania general de este distrito y en la causa seguida á Macario Ramirez y otros por insulto á fuerza armada.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á los paisanos Ramón Domingo y al nombrado Quintín tripulantes al parecer de un casco de Hagenoy á fin de que comparezcan ante este juzgado sito en la calle de San Sebastian núm 25 para prestar declaración como testigos en la mencionada causa bajo apercibimiento de que si no lo verifican se les pararán los perjuicios consiguientes.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los citados testigos y caso de ser habidos lo manifiesten á este juzgado para los efectos de justicia y fines consiguientes.

Dado en Manila á 3 de Enero de 1898.—Ramón Despujol.